

Artículo 4.- El doctor Angel Jiménez Ortiz, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de San Juan de la Maguana.

Artículo 5.- El señor Ramón María Castillo Peña, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de San José de Ocoa, en sustitución de la señora Martha Margarita Aguasvivas de Soto.

Artículo 6.- El doctor Celso Antonio Pavón Moni, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del municipio de Samaná, en sustitución del doctor Marlon Odalis Arias Almonte.

Artículo 7.- El Lic. Pedro Ramón Gómez Martínez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Uvillas, provincia de Bahoruco, en sustitución de la Dra. Hedving Ivelisse Suero Muñoz.

Artículo 8.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 123-86 que concede la nacionalidad dominicana al señor Fayes Yousef Werr.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123-86

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fayes Yousef Werr, para que le sea concedida la nacionalidad dominicana.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana al señor Fayes Yousef Werr, de origen jordano, naturalizado norteamericano.

Artículo 2.- El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 124-86 que establece el período de veda para la caza en todo el territorio nacional.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 124-86

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 de la Ley de Caza No. 85 de fecha 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones, establecen que el Poder Ejecutivo fijará cada año, el inicio y término de los períodos de veda de las distintas especies de caza,

CONSIDERANDO: Que algunas de estas especies constituyen plagas para la agropecuaria,

VISTA la Ley No. 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones,

VISTO el Acápite K del Artículo 1ro. de la Ley No. 8 de fecha 8 de septiembre de 1965,